

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:
 Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. 0'07
 Por 30 id. id. 0,05
 Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Septiembre).

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR

434

Transcurrido el día 15 de los corrientes sin que la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia hayan remitido sus presupuestos ordinarios para el año próximo venidero de 1915, á los efectos del artículo 150 de la vigente ley Municipal, y no estando dispuesto á consentir quede incumplido el servicio más importante de la Administración, puesto que constituye la vida legal de los Municipios, ni á dejar sin correctivo á los encargados de llevarlo á cabo por el inexplicable abandono de las funciones que les están encomendadas; he dispuesto conminar á los Alcaldes morosos con el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la citada ley, la que les será impuesta si en el improrrogable plazo de diez días no se reciben en este Gobierno los presupuestos expresados.

Logroño, 16 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal



Gobierno civil de la provincia de Navarra

Aguas

437

Don Ricardo Esparza Sillero, vecino de Calahorra, en representación de la Sociedad colectiva «José Belzunce, Esparza y Compañía», solicita autorización para derivar del río Ebro, en la presa de Mendavia, veinte mil litros de agua por segundo de tiempo y aprovecharlos, mediante un salto de 15'80 metros, en la obtención de energía destinada á usos industriales.

A este fin se aprovecha la presa del regadío, haciéndose las obras de toma que se detallan en la Memoria del proyecto.

Por la márgen izquierda irá el canal de derivación, que tiene un ancho de un metro con noventa y tres centímetros en la solera, tres metros con diez de altura de agua y diez con ochenta de anchura á esa altura.

El peticionario manifiesta que está en posesión de la presa y canal de regadío.

El canal pasa por enfrente de la barca y estación de Mendavia, alcanzando una longitud de 8 550 metros, al cabo de la cual se encuentra una caseta de distribución de aguas, de la cual parte la tubería de carga que lleva las aguas á la casa de máquinas, que se sitúa en terreno propiedad del peticionario, cerca de un río que vierte al Ebro por la izquierda.

El canal de desagüe atraviesa este río y va á desembocar al Ebro.

Tiene una longitud de 2.075 metros.

Se solicita se decrete la imposición forzosa de la servidumbre de acueducto.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para que en el término de treinta días puedan presentarse reclamaciones; advirtiéndose que interin transcura el indicado pla-

zo, la instancia y proyècto de referencia estarán de manifiesto en este Gobierno civil.

Pamplena, 18 de Julio de 1914. —El Marqués de Villamayor.

Igualmente se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que en el plazo de treinta días, puedan formular reclamaciones en el Gobierno civil de la misma, las Corporaciones ó particulares que se consideren perjudicados por la petición de referencia.

Logroño, 17 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal



MINAS

435

Por providencia del Sr. Gobernador y en cumplimiento del artículo 53 del Reglamento para régimen de la Minería de 16 de Junio de 1904, ingresará D. Domingo Rivadeneyra de Gama, vecino de París (Francia), en el expediente de registro minero titulado «Augusta», número 2947, de 35 hectáreas de hierro, en papel de pagos al Estado y en el plazo de diez días, las cantidades siguientes:

75 pesetas para el sello del título de propiedad y treinta y cinco pesetas más para reintegro en el expediente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, á los efectos del citado artículo 33 y para conocimiento del referido interesado.

Logroño, 17 de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe accidental, José Elvira.

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

408

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria pre-

sentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Cervera del río Alhama y 3.ª de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entrégúense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 7 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

362

RELACIÓN de los aprovechamientos de leñas que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, aprobados por Real orden aprobatoria del plan fecha 18 de Agosto último, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre próximo y termina el 30 de Septiembre del año 1915, sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 197, correspondiente al día 3 de Septiembre actual.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN		Número de árboles.	Observaciones
	PUEBLOS	MONTES		MADERAS — Metros cúbicos.	LEÑAS		Ptas.	Cts.		
					GRUESAS — Estéreos.	RAMAJE. — Estéreos.				
Alfaro	Alfaro	Yerga	Roble y encina	»	»	400	800	»	»	
Arnedo	Arnedillo	Sierra la Hez	Roble	»	»	300	600	»	»	
—	Bergasillas	Valdemer	Encina	»	»	100	200	»	»	
—	Carbonera	Valle Rutajo	Roble	»	»	50	100	»	»	
—	Munilla	Santiago Lacuerna	Haya	»	300	200	1000	»	»	
—	Ocón	Sierra la Hez	Roble y maleza	»	»	250	750	»	»	
—	Poyales	Hayedo	Haya	»	»	200	400	»	»	
—	Villarroya	Carrascal	Encina	»	100	100	400	»	»	
—	Zarzosa	Santiago	Haya	»	150	50	400	»	»	
—	Id.	Id.	Idem	4	»	»	40	»	6	
Calahorra	Autol	Yerga	Encina	»	»	300	600	»	»	
Cervera	Cornago	Vallaroso	Idem	»	»	300	600	»	»	
Haro	Abalos	La Rosa	Boj y aulaga	»	»	200	300	»	»	
—	Ribas	Toloño	Boj y encina	»	»	200	300	»	»	
Logroño	El Collado	Hayedo-Frío	Roble	»	»	200	200	»	»	
—	Daroca	La Dehesa	Idem	»	»	200	200	»	»	
—	Viguera	Moncalvillo	Haya, roble y encina	»	750	250	1000	»	»	
Nájera	Matute	Redonda y Valvanera	Haya y roble	»	600	400	1000	»	»	
—	Tobía	Id.	Idem id.	»	300	200	500	»	»	
—	Anguiano	Serradero y Roñas	Haya	»	2500	»	2500	»	»	
—	Brieva	Roñas y Matas	Idem	»	800	»	800	»	»	
—	Camprovín	Sasco Sancho, etc.	Roble, brezo y retama	»	350	200	900	»	»	
—	Canales	Dehesilla	Roble	»	»	400	400	»	»	
—	Id.	Hayedo	Haya	»	200	50	250	»	»	
—	Id.	Id.	Pino	3	»	»	33	»	2	
—	Castroviejo	Espinar	Roble	»	»	500	500	»	»	
—	Ledesma	Dehesa y Vacariza	Haya, roble y encina	»	300	»	300	»	»	
—	Mansilla	Aranguencia	Haya	»	200	»	200	»	»	
—	Id.	Las Fuentes	Idem	»	300	»	300	»	»	
—	Id.	La Ribera, etc.	Encina	»	100	100	200	»	»	
—	Pedroso	San Cristóbal, etc.	Roble	»	»	600	600	»	»	
—	San Millán	San Lorenzo, etc.	Haya	»	300	300	600	»	»	
—	Estollo	Id.	Roble y Haya	»	»	400	400	»	»	
—	Id.	Id.	Haya	»	150	150	300	»	»	
—	Berceo	Id.	Idem	»	300	300	600	»	»	
—	Santa Coloma	Fuente Dehesilla, etc.	Roble	»	»	300	600	»	»	
—	Bezares	Ahedillo	Idem	»	»	140	300	»	»	
—	Ventrosa	El Cajigal	Idem	»	300	100	550	»	»	
—	Villar de Torre	Monte Alto	Haya, brezo y retama	»	300	200	650	»	»	
—	Villarejo	Rueza	Haya	»	200	100	500	»	»	
—	Villavelayo	Cobarajas	Idem	»	300	»	300	»	»	
—	Id.	Rebollar	Roble	»	»	400	200	»	»	
—	Villaverde	Campastros	Haya	»	50	100	200	»	»	

Que se obtendrán en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento y entrega.

—	Viniegra de Abajo	Covacho Rubio, etc.	Encina	»	200	200	500	»	»
—	Id.	Malmaterna	Roble	»	200	200	500	»	»
—	Viniegra de Arriba	Robledal	Haya y roble	»	100	100	200	»	»
Santo Domingo	Ezcaray	Demanda y Agregados	Haya	»	750	750	1500	»	»
—	Id.	Id.	Brezo y retama	»	»	1000	1000	»	»
—	Id.	Id.	Haya	15	»	»	180	»	20
—	Id.	Id.	Idem	15	»	»	180	»	20
—	Manzanares	Uso ó Hayedo	Idem	»	200	100	500	»	»
—	Id.	Id.	Idem	»	»	75	75	»	»
—	Ojacastro	Monte Grande	Idem	»	150	»	150	»	»
—	Id.	Monte Mayor	Haya y brezo	»	150	100	250	»	»
—	Id.	San Quilez	Idem id.	»	100	50	150	»	»
—	Pazuengos	Vallilengua	Idem id.	»	350	200	550	»	»
—	Santurde	La Solana	Haya, roble y brezo	»	200	100	750	»	»
—	Santurdejo	Urquiara, etc.	Haya	»	»	350	612	50	»
—	Valgañón	Corrales Zamaquería	Idem	»	400	»	400	»	»
—	Id.	La Dehesa	Idem	»	150	»	150	»	»
—	Id.	Dehesa Zaballa	Idem	»	200	»	200	»	»
—	Quintanar de Rioja	Ezquerria, etc.	Roble y brezo	»	»	300	450	»	»
—	Villarta Quintana	Monte Redondo, etc.	Roble	»	»	400	400	»	»
—	Id.	Id.	Haya	»	200	100	400	»	»
—	Zorraquín	Monte Mayor	Idem	»	100	150	350	»	»
Torrecilla	Ajamil	La Dehesa	Roble	»	»	200	200	»	»
—	Almarza	Dehesa del Quiñón	Idem	»	»	350	437	»	»
—	Cabezón	La Dehesa	Idem	»	»	100	150	»	»
—	Gallinero	Mata Oscura, etc.	Idem	8	»	200	200	»	»
—	Id.	Id.	Haya	»	»	»	80	»	40
—	Hornillos	La Dehesa	Idem	»	60	50	170	»	»
—	Jalón	Las Herías	Roble	»	»	150	300	»	»
—	Laguna	Matas del Pajar	Idem	28	»	200	200	»	»
—	Id.	Monte Mayor	Haya	»	300	»	300	»	»
—	Id.	Id.	Idem	10	»	»	336	»	100
—	Lumbreras	Dehesa Lastornal	Haya y roble	»	350	350	700	»	»
—	Id.	Id.	Roble	10	»	»	100	»	30
—	Id.	Dehesa Las Matas	Roble y maleza	»	»	200	200	»	»
—	Id.	La Pineda	Haya	»	»	»	100	»	26
—	Id.	Terrazos y Peña Oreja	Roble	»	»	200	200	»	»
—	Montalvo	La Dehesa	Roble, encina y maleza	»	»	70	140	»	»
—	Muro de Cameros	El Monte	Haya y roble	»	200	200	600	»	»
—	Nestares	Moncalvillo	Idem id.	»	200	200	400	»	»
—	Torrecilla	Id.	Idem id.	»	200	200	400	»	»
—	Nieva	Mohosa y Agregados	Idem id.	»	300	300	600	»	»
—	Ortigosa	Dehesa Boyal, etc.	Haya, roble y pino	»	500	500	1250	»	»
—	Pinillos	Tabla Hayedo, etc.	Haya y roble	»	400	»	400	»	»
—	Pradillo	Bocino	Roble	»	200	100	500	»	»
—	Rabanera	La Dehesa	Idem	»	»	200	400	»	»
—	El Rasillo	Ajenzana, etc.	Pino y haya	»	300	»	300	»	»
—	Id.	Eras de Montemediano	Roble	»	»	200	400	»	»
—	San Román	Dehesa Boyal	Idem	»	100	50	375	»	»
—	Velilla	Id.	Roble y maleza	»	50	25	125	»	»
—	La Santa	Id.	Estepa	»	»	500	500	»	»
—	Munilla	Id.	Idem	»	»	500	500	»	»
—	Santa María	Hayedo	Haya	»	50	25	175	»	»
—	Torrecilla	Espinedo	Roble, boj y maleza	»	»	500	500	»	»
—	Torre	Dehesa Boyal	Roble	»	»	200	400	»	»
—	Torremuña	Dehesa de Hoyo la Sierra	Maleza	»	»	100	100	»	»
—	Larriba	Monte Real	Haya	»	2000	»	2000	»	»
—	Villanueva	Ollano	Haya y roble	»	250	150	325	»	»
—	Villoslada	Montes Madres, etc.	Idem id.	»	300	200	400	»	»
—	Id.	Id.	Pino	25	»	»	300	»	50

Que se obtendrán en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento y entrega.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
CANILLAS

417

Don Cecilio Rioja del Río, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Canillas.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 2 de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular:—En tal estado, visto el déficit de 1.664'85 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1915, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.664'86 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de comer, beber y arder, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente al gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de consumo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo

139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 166.486 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.664'86 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Modesto Aragón.—Marcelino Martín.—Víctor Llerena.—Isidoro Amutio.—Severiano Besga.—Cecilio Rioja.—Juan Arregui.—Juan Ruiz.—Tomás Amutio.—Bibiano Zuazo.—Marcelino Manzanares.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Canillas á tres de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Cecilio Rioja.—V.º B.º: El Alcalde, Modesto Aragón.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMERO de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Ptas. Cts.	Derechos en la unidad. Ptas. Cts.	Producto anual calculado. Ptas. Cts.
Paja.	Kilogramo	7064	05	01	706 64
Leña.	Idem	56786	05	01	567 86
Patatas.	Idem	39036	05	01	390 36
	TOTAL.	166486			1664 86

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

416

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de

1915, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del señor Regidor Síndico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, conforme previene el artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo pueden los vecinos presentar cuantas reclamaciones estimen justas.

Aguilar del río Alhama, 9 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Félix Jiménez.

NAVARRETE

418

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el año próximo de 1915, y fijadas las cuentas municipales de 1913, quedan uno y otras expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporación los días y horas hábiles, á los efectos consiguientes.

Navarrete, 13 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Abelino Soto.

MANZANARES DE RIOJA

426

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, previa censura del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Manzanares de Rioja, 14 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Luis Martínez.

BERGASA

432

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Bergasa, Bergasillas y Carbonera, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que se pagarán por trimestres vencidos.

Igualmente se satisfarán por la asistencia de 140 familias de esta villa de Bergasa, 1.900 pesetas, también por trimestres vencidos, por una Junta que al efecto se nombrará.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de veinte días.

Bergasa, 24 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Pedro Eguizábal.

VILLARTA QUINTANA

429

Formado por la Comisión de Hacienda, informado por el señor Regidor Síndico y aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1915, el mismo queda de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarta Quintana, 14 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Hilario Mateo.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

439

Acebedo, Luisa; de diez y nueve años de edad, soltera, natural de Calahorra y domiciliada últimamente en Zaragoza, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado del distrito de San Pablo, de Zaragoza, á constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto de dinero.

Zaragoza, 14 de Septiembre de 1914.—Gerardo Vázquez.

ANUNCIOS OFICIALES

20.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE LOGROÑO

Anuncio

433

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.º de Octubre próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número diez.

Logroño, 16 de Septiembre de 1914.—El primer Jefe, Luis Boné.

Logroño.—Imp. Provincial.